



INFORME SECRETARIAL: Santa Rosa de Cabal, veintitrés (23) de Marzo **del dos mil veintitres (2023)**, Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que allegaron solicitud de corrección de auto y notificación por conducta concluyente al heredero JOSE ELIAS ENCISO SILVA no han notificados los herederos, José Guillermo Enciso Silva, José Miguel Enciso Silva, , María Ofelia Enciso Silva, Clementina Enciso Silva SIRVASE PROVEER.

Leonardo Quintero Ossa
LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

Santa Rosa de Cabal, veintitrés (23) de Marzo **del dos mil veintitres (2023)**,
INTERLOCUTORIO CIVIL N° 783

Radicado No. 666824003002-2022-00454-00

SUCESIÓN DOBLE TESTADA MENOR CUANTÍA.

CAUSANTE: Custodia Silva de Enciso y Miguel Eduardo Enciso Hernández.

INTERESADA SOLICITANTE: Ana Isabel Enciso Silva,

INTERESADOS CONVOCADOS: José Elías Enciso Silva, José Guillermo Enciso Silva, José Miguel Enciso Silva, Teresa Enciso Silva, María Ofelia Enciso Silva, Clementina Enciso Silva, Ana Silvia Enciso Silva, Luis Uriel Enciso Jiménez, Yaneth Patricia Enciso Jiménez

Visto el informe secretarial anterior y Teniendo en cuenta consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que expresa:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Se tendrá por notificado por conducta concluyente a al heredero JOSE ELIAS ENCISO SILVA

y al observar que le asiste la razón al Dr. JAVIER GIOVANNY LOPEZ HURTADO, en el entendido que ya se encuentra notificada la señora Teresa Enciso Silva y teniendo en cuenta que la parte citada José Elías Enciso Silva, José Guillermo Enciso Silva, José Miguel Enciso Silva , María Ofelia Enciso Silva, Clementina Enciso Silva no compareció dentro de los cinco (5) días, se requerirá a la parte demandante para que envíe la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., enviando las respectivas constancias de recibido y debidamente cotejada de conformidad como lo establece el artículo 292 C.G.P de la notificación por aviso de los demás herederos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Téngase Notificado por conducta concluyente al heredero JOSE ELIAS ENCISO SILVA, de Conformidad Con El Inciso 2 Del Artículo 301 Del Código General Del Proceso, Por Las Razones Expuestas,
Por Secretaria Envíese El Link

SEGUNDO: **ORDENAR** al, apoderado de la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia cumpla la carga procesal correspondiente a la Notificación de los herederos, José Guillermo Enciso Silva, José Miguel Enciso Silva, María Ofelia Enciso Silva, Clementina Enciso Silva por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P, enviando las respectivas constancia de recibido y debidamente cotejada de conformidad como lo establece el artículo 292 C.G.P. vencido dicho término sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se le aplicara lo establecido en el artículo 317 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado N° 051 del 23 de Marzo 2023.

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45be2d5041106bbaf2d2a8327e4ccdf2a58d30597c540b62ea7c729437ef3f1a**

Documento generado en 23/03/2023 10:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>